



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE RECOMPENSAS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 2 y los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las contenidas en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 y la Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia; en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el numeral primero del artículo 305 ibidem, establece como atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y Ley 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que el Fondo de Seguridad Territorial, FONSET, cuyo objetivo es facilitar los medios para generar un ambiente que propicie la seguridad, la convivencia ciudadana y garantizar la preservación del orden público.

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, establece entre las funciones del gobernador en su numeral 35 "velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional; así mismo en el numeral 43 Diseñar programas de convivencia pacífica y de construcción de la paz en su jurisdicción, 44. Proponer la adopción de políticas específicas en materia de prevención criminal, que se adecuen a las características del departamento, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

Que el Gobernador como gestor y promotor del desarrollo del Departamento promueve iniciativas para la creación y ejecución de políticas de seguridad y convivencia ciudadana, mejorando la seguridad de su comunidad, buscando siempre mitigar toda acción



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

tendiente a trasgredir los postulados constitucionales que garantizan la intervención del Estado en la seguridad de la comunidad, convivencia pacífica y vigencia del orden justo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nacional 399 de 2011, los recursos de los FONSET deberán ser destinados prioritariamente a programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

Que la Directiva Ministerial 0015 del 22 de abril de 2016 del sector Defensa, además de establecer la estrategia de lucha contra las Bandas Criminales BACRIM, reconoce su crecimiento y expide nuevos reglamentos para la reclasificación de los grupos organizados, entre esos los grupos armados organizados (GAO) y los Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Que la Directiva Ministerial 037 del 26 de octubre del 2017 del sector Defensa realiza asignación de Objetivos de Alto Valor -OAV- del Grupo Armado Organizado Residual -GAOR; a las FF.MM., Dirección General de la Policía Nacional y al Comando Conjunto de Operaciones Operacionales CCOES convirtiéndolos en objetivos de alto valor estratégico y objetivos militares de interés Nacional.

Que, mediante la Ordenanza N° 011 de agosto 09 de 2001, la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, creó el Fondo de Seguridad Departamental de Norte de Santander con carácter de "Fondo – Cuenta" y en franca armonía con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 418 de 1997, señala en su artículo 9 que la financiación del Fondo de Seguridad Territorial con carácter de Fondo Cuenta del Departamento Norte de Santander será la contribución del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de obra pública y sus adiciones, que tenga como objeto la construcción y mantenimiento de vías, celebrado con personas naturales o jurídicas.

Que, los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la Seguridad y la Convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que, la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación, con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación y preservación del orden público.

Que, mediante decreto departamental 000296 de fecha 10 de mayo de 2013, la Gobernación de Norte de Santander, reglamentó el funcionamiento del fondo de seguridad territorial – FONSET, estableciendo que el mismo, funcionará como un fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta", cuyo objetivo es destinar los recursos para apoyar y financiar las necesidades presentadas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC de Norte de Santander.



Nº. 000103

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

Que el artículo decimo del Decreto departamental 000296 de 2013 modificado por el artículo quinto del Decreto 001452 del 27 de junio de 2024, establece que, en el Departamento Norte de Santander, funciona un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET; cuya destinación prioritaria será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, definidas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento Norte de Santander.

Que, la Honorable Asamblea del Departamento de Norte de Santander, mediante Ordenanza N° 0015 del 26 de diciembre del 2023, creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándole la función de *liderar la política de seguridad ciudadana, para la protección de los derechos fundamentales, la conservación de la seguridad y el orden público a través de la articulación interinstitucional, la participación ciudadana de acuerdo con las normas vigentes en el marco de los derechos humanos*”, y señaló dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la coordinación técnica del Comité de Orden Público y la gestión del mismo.

Que, mediante artículo primero del Decreto departamental N° 000073 de enero 15 de 2024, se delega en cabeza de cada uno de los secretarios de despacho de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, la facultad de contratación en sus diferentes modalidades establecidas en la ley, incluida las actividades pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como la ordenación del gasto para todos los procesos de contratación.

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la ordenanza N° 0004 del 03 de abril de 2024 expedida por la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander asigna a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Departamento, la competencia para Ejercer la dirección, administración y seguimiento a la ordenación del gasto del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET Norte de Santander.

Que la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento Norte de Santander, se estructuró conforme los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional a través de la Política y estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y se encuentra inmersa en el Plan de Desarrollo Departamental PDD para Norte de Santander “Norte Territorio de Paz”, en su línea estratégica Seguridad y Paz, desde la Apuesta 4: Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo, en relación a la meta 719 Servicio de apoyo financiero para la justicia y seguridad (recompensas), aprobado mediante Ordenanza 0010 de junio 04 de 2024 de la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC “Norte Territorio de Paz 2024-2027”, fue aprobado en el Departamento Norte de Santander el día 24 de septiembre de 2024, contemplándose dentro de las metas y rubros específicos el pago de recompensas a personas que colaboran con la justicia y seguridad de las mismas.

Que mediante acta N° 1 de fecha 24 de septiembre del 2024, el Comité de Orden Público aprobó la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.00.000), para pago de recompensas a personas que colaboran efectivamente con la justicia y la seguridad ciudadana en el Departamento Norte de Santander con cargo a los recursos FONSET.



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

Que, en esta sesión del Comité de Orden Público, conforme consta en el acta N° 1 de fecha 24 de septiembre del 2024, los integrantes del Comité aprobaron el contenido del proyecto de decreto socializado y propuesto para poner en marcha la Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental, y adelantar el trámite para la remisión a la Secretaría Jurídica y posterior firma del señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.

Que las recompensas no resultan contrarias a la Constitución y a la Ley, toda vez que, tienen como propósito incentivar a las personas que colaboran con la justicia, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia de exequibilidad C-683/1996; con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos.

Que, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 122 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 7 de la ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, los recursos del FONSET podrán destinarse a la adquisición de material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, pago de RECOMPENSAS A PERSONAS QUE COLABOREN CON LA JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LAS MISMAS; entre otros gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que, se realizará el pago de recompensas por información veraz, efectiva y oportuna que permita la incautación, captura, desarticulación de estructuras criminales y/o afectación de bienes y rentas criminales, que conduzca a la individualización, identificación y judicialización o ubicación de los autores o participes de conductas punibles, dentro de las que se encuentran: el homicidio en todas sus modalidades; producción, tráfico o porte de estupefacientes; delitos contra el patrimonio económico; delitos contra la libertad individual y autonomía personal; delitos que atenten contra la libertad, integridad y/o, orientación sexual; delitos contra la familia; delitos contra los niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; delitos ambientales de alto impacto, y todos aquellos que afecten de manera grave el orden público y la convivencia ciudadana.

Que la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en sus artículos 221, 345 y 385, establece que la calidad de informante es un medio de conocimiento fundamental para la efectiva acción investigativa por parte de los entes de Estado, como lo son Policía Judicial y Policía Nacional entre otras. Que la Directiva Ministerial permanente No. 15 de 22 de abril de 2016 caracteriza a las estructuras criminales como: Grupo Armado Organizado (GAO) o tipo A, Grupo Delincuencia Organizado (GDO) o tipo B, también se introducen por parte de la Policía Nacional, mediante el instructivo No. 005 de 28 de febrero de 2018, la categorización a los Grupos de Delincuencia Común Organizado (GDCO) o tipo C.

Que, durante el desarrollo del proceso de pago de recompensas, se debe dar cumplimiento a los principios de buena fe, igualdad, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia en las actuaciones adelantadas por las entidades públicas propendiendo por la seguridad del o de la fuente informante.

Que la información suministrada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Departamental, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Organismos de Seguridad y Justicia del departamento de Norte de Santander, para el pago de recompensas y/o protección de testigos, está sometida a reserva legal conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

2014 modificado por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y todas las personas que conozcan información relacionada con el proceso de pago de recompensas y/o protección de testigos tienen la obligación de guardar la reserva de Ley conforme lo prescribe la legislación colombiana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer y reglamentar en el departamento de Norte de Santander el procedimiento para el pago de recompensa a las personas naturales que brinden información veraz, oportuna, efectiva y útil que permitan la identificación, localización, captura o aprehensión que conduzca a la individualización, judicialización o ubicación de los autores o participes de conductas punibles contra la vida y la integridad física, la libertad sexual, el patrimonio económico, la libertad personal, el tráfico de estupefacientes y demás delitos que afecten sustancialmente la seguridad ciudadana, o que se encuentren vinculadas a la desarticulación de estructuras criminales: Grupo Armado Organizado al Margen de la ley (GAOML), Grupos Armados Organizados (GAO), Grupo Armado Organizado Residual (GAOR), Grupo de Delincuencia Común (GDCO), Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN) o Bandas Criminales (BACRIM) y demás que tengan incidencia en el Departamento del Norte de Santander tanto en zona rural como urbana; cuyas estructuras se categorizan a partir de su capacidad armada y organización criminal, incidencia territorial y alcance transnacional, nacional, regional y/o local, así:

- **Tipo A: Grupo Armado Organizado al Margen de la ley (GAOML):** Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley aquel grupo de guerrillas o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones que cuentan con un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permiten usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional, especialmente en zonas rurales con difícil acceso, que les facilita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Cumple con todas las características descritas para los grupos GAO o tipo A.
- **Tipo A: Grupo Armado Organizado (GAO):** En concordancia con lo establecido en la Directiva Ministerial 0015 del 22 de abril de 2016, dentro de las principales características de los grupos armados organizados (GAO) o de TIPO A, se encuentran: a) Que tenga una organización y un mando que ejerce liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permiten usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional, especialmente en zonas rurales con difícil acceso, que les facilita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. b) Actúan por intereses económicos ilícitos. c) Usan la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras Instituciones del Estado; la Población Civil, Bienes Civiles o Contra otros grupos armados, lo cual, demanda la complementariedad con las Fuerzas Militares dentro de la estrategia de acción estatal. d) Capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere la de disturbios y tensiones internas. e) Incidencia nacional con alcance trasnacional, fundamentalmente en



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

el tráfico de drogas ilícitas y contrabando. f) Componentes asociados para delinquir. g) Ausencia de carácter ideológico o político. Su interés es criminal con fines financieros h) Capacidad de acción delictiva multicriminal (narcotráfico, extorsión, contrabando, minería ilegal, etc.) i) Generan alianzas narcotraficantes con grupos armados al margen de la Ley. j) Contactos y enlaces con redes criminales en otros países.

- **Tipo A: Grupo Armado Organizado Residual (GAOR):** En concordancia con lo establecido en la Directiva Ministerial 37 del 26/10/2017 "Asignación de Objetivos de Alto Valor -OAV- del Grupo Armado Organizado Residual - GAOR; a las FF.MM., Dirección General de la Policía Nacional y al Comando Conjunto de Operaciones Operacionales CCOES": dentro de las principales características de los grupos armados organizados residuales (GAOR), también de TIPO A, se encuentran: Sus integrantes provienen del extinto grupo guerrillero otrora -FARC y evidencian elementos que configuran la continuidad en el modus operandi. Tienen una doctrina propia. Cuentan con un mando y control. Tienen injerencia delictiva en determinadas áreas geográficas (territorio). Hacen uso ostensible de las armas. Poseen capacidad logística y armada para el desarrollo sostenido de hostilidades. Constituyen una amenaza a la estabilidad, el orden constitucional, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa nacional. Utilizan métodos y medios ilícitos de guerra. Adelantan labores de reclutamiento de menores.
- **Tipo B: Grupo Delictivo Organizado (GDO):** Grupo estructurado de tres (3) o más personas, que de manera concertada y coordinada definen roles o funciones con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Estas organizaciones presentan un carácter estable y su alcance puede ser trascendental, nacional, regional y/o local; se especializan en la comisión de delitos que afectan la Seguridad Ciudadana y la Seguridad Pública; tienen en sus áreas de incidencia niveles subordinados de grupos de delincuencia común organizada y pueden generar alianzas con GAO o GAOR, en función del tráfico de estupefacientes u otro tipo de actividades delictivas "subcontratadas". Pueden existir grupos delictivos organizados de mayor o menor complejidad que afectan la seguridad ciudadana. Estas estructuras pueden escalar a GAO o descender a grupos de delincuencia común organizada; su desarticulación se logra fundamentalmente a través de procesos investigativos. Las principales características de la delincuencia organizada o de TIPO B, son: a) Incidencia regional y/o local, pudiendo tener alcance trascendental. b) Participan de modalidades delictivas, principalmente asociadas a: narcotráfico, tráfico local de estupefacientes, contrabando, trata de personas, tráfico de armas, homicidio, secuestro y extorsión, delitos contra la administración pública, lavado de activos, entre otros. c) Líneas de jerarquía criminal relativamente estables. d) Establecen entramados de redes criminales. e) Capacidad de intimidación y sicarial; ejercen violencia instrumental. f) Su ámbito de actuación se centra principalmente en sectores urbanos.



Nº 000103

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

- **Tipo C: Grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO):** Agrupación de tres (3) o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúan concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos que afectan la Seguridad Ciudadana, asimismo conductas consideradas como hechos de corrupción con los que pretenden obtener beneficios económicos o materiales. Su nivel de alcance es principalmente local. Dentro de sus características, se encuentran: a) Tienen componente estructural flexible (puede ser lineal o piramidal). b) Pueden tener relación con uno o varios delitos. c) Su accionar se focaliza en espacios urbanos y/o rurales. d) Algunas podrían desplazarse ocasionalmente a otras zonas del país para ejecutar delitos, pero su alcance sigue siendo local, lo que la diferencia de las estructuras tipo B. e) Pueden tener subordinación a estructuras de mayor capacidad criminal tipo B, así mismo, alianzas entre sí (crimen red). f) En algunos casos pueden llegar a generar confrontaciones por disputas territoriales y las rentas criminales. g) Participan principalmente en delitos tales como: tráfico local de estupefacientes, hurtos en todas sus modalidades, homicidios y en extorsión en menor cuantía, delitos contra la administración pública, lavado de activos, entre otros. h) Su único fin es económico y material. i) En los casos de corrupción participan principalmente en delitos tales como: delitos contra la administración pública y delitos contra los mecanismos de participación democrática.

Así mismo, el pago de recompensas a las personas que colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia pacífica de la comunidad suministrando información veraz y útil para la incautación de armas, estupefacientes entre otros elementos asociados o destinados a la comisión de conductas tipificadas en la ley penal.

PARAGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en la sentencia C-251 de 2002, proferida por la Corte Constitucional, el pago de recompensas no podrá extenderse a aquellos autores o partícipes del delito.

PARAGRAFO SEGUNDO. Entiéndase como pago de información a la retribución en dinero que se entrega a una o varias personas por el suministro de información oportuna y veraz que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y la realización de actividades delictivas por parte de personas o los grupos en mención.

PARAGRAFO TERCERO. El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente decreto no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La excepción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo.

ARTÍCULO 2o. DEL PAGO DE RECOMPENSAS. Entiéndase por recompensa al pago que a modo de retribución y estímulo, se hace en dinero a una o varias personas que habiendo suministrado información oportuna, precisa, suficiente y veraz, permita el desarrollo de operaciones de inteligencia, contrainteligencia e investigativas que hagan posible el desmantelamiento de bandas y organizaciones criminales, capturas o judicialización de personas en calidad de sindicados o condenados por comisión de delitos; incautación de elementos materiales probatorios relacionados con la comisión de un delito o que permitan



Nº. 000103

Decreto No.

de 2025

(30 FEB 2025)

prever la comisión de uno y también demostrar el nexo causal existente entre los elementos y el o los presuntos responsables de la comisión de delitos, la información que permita la incautación de bienes (muebles e inmuebles) pertenecientes a individuos, bandas o estructuras criminales, de aquellos que sean fruto de la comisión de un delito, sean o vayan a ser empleados para la comisión de un delito o para ocultar el producto de actividades criminales.

ARTÍCULO 3o. FINANCIACIÓN. El Comité Territorial de Orden Público —CTOP dispondrá que se destinen partidas presupuestales para el pago de recompensas a través del Fondo de Seguridad Territorial de Norte de Santander – FONSET, con miras a adoptar medidas para incentivar la colaboración de la ciudadanía en los temas de seguridad y convivencia ciudadana.

El pago de recompensas en el Departamento de Norte de Santander, se efectuará previa disponibilidad de los recursos y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 4o. CRÉASE, LA MESA TÉCNICA DE OBJETIVOS Y VALIDACIÓN. La Mesa Técnica de Objetivos y Validación se crea como escenario donde se planean, definen y priorizan los objetivos operacionales sobre los cuales se proyectarán solicitudes de recompensas y tendrá como función realizar el análisis previo de las solicitudes y de los respectivos expedientes que las soportan, emitiendo un concepto técnico y financiero, con base en lo establecido en el presente decreto.

Esta será la encargada de revisar los informes y soportes documentales presentados por los organismos de investigación. Los representantes de los organismos expondrán el caso en concreto, permitiendo a la Mesa Técnica de objetivos y validación analizar los atributos a que se refiere el artículo séptimo del presente decreto y argumentará la importancia del procedimiento permitiendo establecer la procedencia de las solicitudes en relación con los criterios de tiempo, modo, lugar y monto a pagar por concepto de recompensa

ARTÍCULO 5o. INTEGRANTES DE LA MESA TÉCNICA DE OBJETIVOS Y VALIDACIÓN. La Mesa Técnica de Objetivos y Validación, estará conformado principalmente por:

1. El Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del Departamento de Norte de Santander.
2. El Comandante de la guarnición o unidad militar de mayor grado del Ejército Nacional con Jurisdicción en el departamento de Norte de Santander.
3. El Comandante de la Policía del Departamento Norte de Santander DENOR
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta MECUC.
5. El Director Seccional de Fiscalías de Norte de Santander.
6. El Director Cuerpo Técnico de Investigación "CTI" de Norte de Santander.
7. El Procurador (a) Regional de Instrucción de Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comandante o Director podrá asistir a la reunión con el jefe o coordinador del área que presenta la solicitud de pago de recompensa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá ser invitado a la mesa técnica de objetivos y validación, los encargados de la temática de pagos de información o recompensas de cada institución o fuerza comprometidos con los expedientes a tratar en dicha reunión.



Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

ARTÍCULO 6o. ESQUEMA DE RECOMPENSAS. Pago de información: El pago de información será fijado por La Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander, respecto a la fuente Humana de acuerdo a la información suministrada y al cumplimiento de los planes estratégicos, neutralización de las acciones delincuenciales e impacto económico, político, social, y políticas de gobierno definidos en el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

En todo caso, los montos por pago de recompensas señalados en el esquema de recompensas está asociado a delitos de alto impacto que se relacionan a continuación y a la jerarquía estructural de las personas capturadas y judicializadas, con relación a los Grupos Armados Organizados (GAO), Grupo Armado Organizado al Margen de la ley (GAOML), Grupo Armado Organizado Residual (GAOR), Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), o grupos de Delincuencia Común Organizada (GDCO), Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN) o Bandas Criminales (BACRIM), que operan en el Departamento Norte de Santander, en correspondencia con los siguientes criterios:

PERFIL CRIMINAL	RECOMPENSA MINIMA Y MAXIMA POR PERSONA
Cabecillas y Coordinadores GAO	Desde 1 SMLMV hasta 40 SMLMV
Integrantes GAO	Desde 1 Hasta 3 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores GAOML	Desde 1 SMLMV hasta 40 SMLMV
Integrantes GAOML	Hasta 3 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores GAOR	Desde 1 SMLMV hasta 35 SMLMV
Integrantes GAOR	Desde 1 SMLMV hasta 3 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores GDO	Desde 1 SMLMV hasta 20 SMLMV
Integrantes GDO	Desde 1 SMLMV hasta 2 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores GDCO	Desde 2 SMLMV hasta 11 SMLMV
Integrantes GDCO	Desde 1 SMLMV hasta 2 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores (ODIN)	Desde 2 SMLMV hasta 11 SMLMV
Integrantes ODIN	Desde 1 SMLMV hasta 2 SMLMV
Cabecillas y Coordinadores BACRIM	Desde 1 SMLMV hasta 35 SMLMV
Integrantes BACRIM	Desde 1 SMLMV hasta 3 SMLMV
Delitos contra la vida (homicidios contra líderes, lideresas, Defensores (as) Derechos Humanos, miembros de la fuerza pública, funcionarios públicos, feminicidio, niños, niñas, adolescentes o ciudadanos del común)	Desde 1 Hasta 30 SMLMV
Delitos contra la libertad sexual	Desde 1 SMLMV hasta 10 SMLMV
Delitos contra el patrimonio económico y la libertad personal	Desde 1 Hasta 12 SMLMV

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse acreedor a otra recompensa mayor o de orden superior, no podrá recibir estas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de concurso de delitos, según el artículo 31º de la ley 599 de 2000 no es posible aplicar dicha institución jurídica para decretar una concurrencia



Nº. 000103

Decreto No.

de 2025

(30 ENE 2025)

de recompensas; se partirá de un solo monto dado sobre el delito de mayor impacto según la información brindada.

PARAGRAFO TERCERO: Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto al mismo resultado operacional por el que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad aportada por cada uno de manera individual.

PARAGRAFO CUARTO: Toda información anónima será objeto de verificación, pero no dará lugar a pago o reconocimiento económico alguno, así posteriormente una persona determinada se adjudique dicha noticia criminal.

ARTÍCULO 7o. ATRIBUTOS DE LA INFORMACIÓN. La información entregada deberá ser necesariamente veraz, oportuna, y efectiva, así:

- A. VERAZ:** Comprobación de que los hechos descritos por el colaborador son ciertos y suficientes.
- B. OPORTUNA:** Es la existencia de mecanismos jurídicos pertinentes donde aún no es aplicable la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, que permita que la información pueda ser utilizada para el desarrollo de la acción penal.
- C. EFECTIVA:** Que la información conduzca a realizar la captura, o que permita dar con el paradero de delincuentes y/u organizaciones delictivas conforme a lo estipulado en el artículo primero del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recompensa procede única y exclusivamente para pagar información que conduzca a la captura en flagrancia o en razón de orden judicial vigente, desvertir bandas criminales, prevenir actos terroristas o de criminalidad que puedan afectar la población, así como para dar captura de actores delincuenciales de alto impacto a criterio de la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander y en general para el pago de información que conduzcan a lo establecido en el primer artículo del presente Decreto.

ARTÍCULO 8o. SOLICITUD DE RECOMPENSA: La persona como fuente humana que pusiere en conocimiento de la autoridad competente la información a que se refiere el artículo primero del presente decreto, radicará mediante el administrador de la fuente Humana, quien presentará la solicitud firmada por el Comandante de la Unidad Militar o Policial, o quien haga sus veces, o el Director del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, ante la Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del Departamento Norte de Santander, de manera personal y física, la cual gozará de reserva y solo podrá ser analizada por la Mesa Técnica de Objetivos y Validación.

Una vez recibida formalmente la solicitud para el pago de la recompensa, el Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del Departamento de Norte de Santander verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme al artículo séptimo y noveno del presente Decreto, y conforme a ello se emitirá respuesta, o requerimiento en caso de faltar información y de estar completa se informará por escrito a la institución solicitante; la



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000103

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

respuesta deberá emitirse junto a la viabilidad presupuestal para el pago expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Una vez entregada la respuesta positiva junto a viabilidad presupuestal para el pago, el Secretario (a) de Seguridad del Departamento de Norte de Santander citará a la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander, con el fin de discutir la aprobación del monto de la recompensa de acuerdo con la votación de cada uno de los miembros, previa explicación general del caso y los montos establecidos en el artículo sexto del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por administrador de la fuente Humana, el funcionario de la institución competente que agotó el proceso de recolección previa de la información.

ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE RECOMPENSAS Y SOPORTES DOCUMENTALES. Para el pago de recompensas a personas naturales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A. OFRECIMIENTO DE PAGO DE RECOMPENSA:** Deberá estar relacionado con la planeación de la seguridad. El ofrecimiento deberá estar sujeto a objetivos estratégicos y/o que se desarrollen en el marco de Consejos de seguridad, reuniones de seguridad y orden público; lideradas por el Gobernador y/o el Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del departamento de Norte de Santander. Todo lo anterior, debe quedar debidamente documentado.
- B. SOLICITUD DE PAGO DE RECOMPENSA:** Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y/o los Organismos de Seguridad que soliciten el pago de recompensa, deberán radicar directamente ante el Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del Departamento de Norte de Santander, solicitando el pago, justificando la necesidad y la pertinencia del reconocimiento de la recompensa para evaluación de la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander, el cual debe estar firmado por el comandante o director del organismo solicitante.
- C. DOCUMENTOS GOZAN DE RESERVA LEGAL:** Los documentos deberán ser entregados de manera personal y a la mano del Secretario (a) de Seguridad Ciudadana. Esta capeta deberá estar debidamente organizada y foliada. En caso de estar incompleta la documentación, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del departamento de Norte de Santander, solicitará, mediante oficio, la correspondiente subsanación de los requisitos faltantes o la ampliación de la información que corresponda.
- D. SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS PARA EL PAGO:** Son documentos necesarios que deben incluirse como soporte para el reconocimiento y pago de recompensas e informaciones determinadas en el presente decreto, los siguientes:
 1. Solicitud dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, firmada por el comandante de la Unidad Militar o Policial, o el Director (a) Seccional de Fiscalías de Norte de Santander, donde se informe claramente el procedimiento a realizar, el perfil delictivo del capturado y/o capturados y la pretensión de la fuente con miras a definir el monto a pagar.



Nº: 000103

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

2. Documento oficial que ordene la captura o informe de captura en flagrancia o la operación de la unidad táctica u operativa, derechos de capturado, acta de buen trato y el posterior informe de resultados.
3. Informe situación jurídica del Caso.
4. Certificado del código KARDEX de la fuente humana o registros en el Sistema Integral para la gestión de la Investigación Criminal (SIGIC) o Sistema de Inteligencia Policial (SIP) o el que haga sus veces que mantenga el carácter de reserva de la información.
5. Certificación de la cuenta bancaria de la fuente humana expedida por la entidad financiera.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación de la fuente humana.
7. Registro Único Tributario de la fuente humana.
8. Acta o documento equivalente de la fuente humana donde conste que la información entregada fue de manera libre y voluntaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y obtenido el resultado, será convocada la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quienes emitirán un concepto sobre la recompensa y el monto a pagar, luego de analizar los criterios a que se refiere el artículo primero, sexto y séptimo del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander, con fundamento a los parámetros del artículo sexto del presente decreto, establecerá la suma a entregar de la recompensa como pago, según la disponibilidad presupuestal actualizada a la fecha del concepto, previa aprobación del valor económico, decisión que se tomará de acuerdo al mayor número de votos realizados por los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 10o. PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se hará por parte de la Tesorería del Departamento de Norte de Santander una vez se emita concepto favorable o aprobación y se especifique la cuantía por La Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander de conformidad con los rangos que emita este.

Una vez aprobado, se dará continuación al siguiente procedimiento:

1. La Secretaría de Seguridad solicitará certificado de disponibilidad presupuestal cuando se requiera adjuntando el acta en el que se aprobó el pago de la recompensa por parte de la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander.
2. Una vez aprobado y expedido el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, el Secretario de Seguridad en su condición de ordenador del gasto expedirá el acto administrativo por el cual se reconoce y el ordena el pago de la recompensa aprobada por la Mesa con cargo a los recursos del FONSET.
3. La secretaría de seguridad remitirá a la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería copia del acta en la que se aprobó el pago de la recompensa por parte de la Mesa y copia del acto administrativo, la cual gozara de reserva legal, donde reconoce y ordena el giro y desembolso del dinero a nombre del informante.
4. El trámite de reconocimiento y pago se realizará guardando la debida confidencialidad de la información de las fuentes humanas de información.



Nº. 000103

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda a través de la oficina de presupuesto adelantará los trámites administrativos necesarios ante la Tesorería del Departamento de Norte de Santander a fin de lograr el pago de la recompensa.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago se materializa mediante acto administrativo de acuerdo al alias y código de la Fuente Humana suministrado por el funcionario de policía judicial respectivo o a nombre de la autoridad o miembro de la fuerza pública de manera excepcional que la represente cuando por motivo de seguridad así se requiera.

ARTÍCULO 11o PROTECCIÓN DE IDENTIDAD. En los casos de pagos a informantes y cuando por razones de lugar, seguridad y medios en que se actúa, así como de la reserva convenida con los beneficiarios y estos no acepten consignar los datos personales y de identificación por posibles repercusiones o retaliaciones contra su integridad personal debido a la información entregada, los desembolsos de los dineros por concepto de pago de recompensas serán efectuadas de manera excepcional a través de la autoridad o miembro de la fuerza pública competente que hubiere intervenido en el caso, con acompañamiento del Personero Municipal como delegado del Ministerio Publico, dejando constancia de dicha situación y de la suma aprobada en la correspondiente acta, en donde se deberá presentar:

1. Informe resultado obtenido por la información suministrada.
2. El alias y código de la Fuente Humana suministrado por el funcionario policía judicial respectivo.
3. Evidencia del recibo de la suma de dinero mediante firma y huella de la fuente. Humana donde plasme y de fe que recibió el pago de información.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autoridades de la fuerza pública tendrán la obligación de proteger las fuentes humanas que brinden la debida información.

ARTICULO 12o. CONFIDENCIALIDAD. En aplicación al presente Decreto, las partes intervenientes, acuerdan que cualquier información entregada por el informante, así como su nombre y demás información de índole personal y privada será mantenida en estricta confidencialidad por el administrador de la fuente humana.

PARAGRAFO PRIMERO: La información que reciba el administrador de la fuente humana, tendrá carácter de reserva, quién tendrá la obligación de tramitar el alias y el código correspondiente conforme al artículo 9, literal D, numeral 4 del presente decreto antes de trasladar la solicitud de reconocimiento de pago al Secretario (a) de Seguridad Ciudadana del Departamento de Norte de Santander.

PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud del presente Decreto, las partes intervenientes acuerdan que cualquier información entregada para la conformación en el expediente y lo tratado en la Mesa Técnica de Objetivos y Validación del Departamento de Norte de Santander, será categorizado como información reservada y confidencial.

ARTICULO 13o. RESERVA DE DATOS. Para la reserva de los datos personales de la fuente humana beneficiaria de la recompensa y/o información será registrada en el sistema



Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000103



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2025

(30 ENE 2025)

KARDEX INFORMANTES u otro oficial que posea la autoridad solicitante que tenga carácter de reserva con el fin de asignarle un código para identificarlo a través de este. Con la autorización previa del comité territorial de orden público, se podrá autorizar el desembolso del dinero producto del pago de la recompensa y/o información a través de la autoridad y/o funcionario del caso. En el último caso, la autoridad o funcionario que reciba los recursos de la recompensa será el responsable de que estos sean entregados de forma completa y oportuna al informante beneficiario so pena de las sanciones penales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

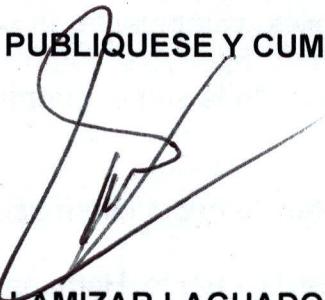
ARTICULO 14o. El contenido del presente acto administrativo fue socializado y aprobado previamente por los integrantes del Comité Territorial de Orden Público de Norte de Santander.

ARTICULO 15o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que en el orden Departamental le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los,

30 ENE 2025


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Departamento Norte de Santander

Revisó: Asesor Externo – Despacho Gobernador

Aprobó: Jhony José Sánchez Carrascal – Secretario Jurídico Departamental 

Revisó: George Edison Quintero Medina – Secretario de Seguridad Ciudadana 

Proyectó: Bernardo Xavier Cristancho Villamizar – Profesional Especializado – Sec. Seguridad Ciudadana 